

FO-M9-P3-04-V01

1. 220.10-07.01

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021

CIRCULAR 985016

PARA: Actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, organizaciones y personas con discapacidad residentes en el Valle del Cauca.

ASUNTO: Claridades sobre la permanencia de las personas con discapacidad como beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social-MSPS ha expedido la Resolución 113 del 31 de enero de 2020, por la cual se dictan disposiciones con relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, basados en diferentes normatividades en pro del bienestar, calidad de vida, reconocimiento de derechos y atención con enfoque diferencial de este grupo poblacional en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta secretaria se permite brindar claridades relacionadas:

Para evidenciar la presencia de discapacidad en personas mayores de veinticinco (25) años y garantizar su permanencia en calidad de beneficiarios de un cotizante en el Sistema, **no procede** la exigencia del Certificado de discapacidad en los términos establecidos por la Res. 113 de 2020, toda vez que el Decreto Único reglamentario numero 780 de 2016, continua vigente, este hace referencia a la documentación exigida para acreditar la condición de beneficiarios:

"(...) Art. 2.1.3.7 Acreditación y soporte documental de los beneficiarios. La acreditación y soporte documental de la calidad de los beneficiarios, se sujetará a las siguientes reglas:

Gobernación Valle del Cauca

☎ (57-2) 620 00 00 ext.

📍 Carrera 6 entre calle 9 y 10- piso 10 y 11
Edificio Palacio de San Francisco.
www.valledelcauca.gov.co



SC-CER724364

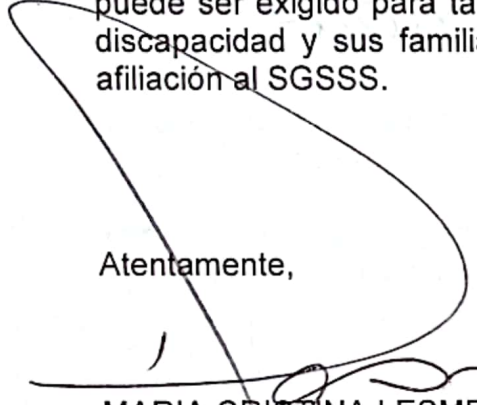


(...) 5. La incapacidad permanente de los hijos mayores de veinticinco (25) años se acreditará mediante dictamen emitido por la Entidad Administradora de Plan de

Beneficios- EAPB en la cual se encuentre afiliado o por la entidad competente cuando se trate de la calificación de invalidez.

Siendo así las cosas el certificado de discapacidad de acuerdo a la Res. 113 no puede ser exigido para tal fin, con esta claridad se espera que las personas con discapacidad y sus familias no presenten dificultades en la permanencia en su afiliación al SGSSS.

Atentamente,


MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud

Transcribió: Ángela Córdoba –Dimensión Transversal Poblaciones Vulnerables
Revisó: Luisa Fernanda Reina González- Subsecretaría de Salud Pública
Letty Collazos- Programa de Aseguramiento

Gobernación Valle del Cauca

☎ (57-2) 620 00 00 ext.

📍 Carrera 6 entre calle 9 y 10- piso 10 y 11
Edificio Palacio de San Francisco.
www.valledelcauca.gov.co



SC-CER724364

